



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOTRACERREJÓN.**, contra **DAIRO RAFAEL SUAREZ RAMIREZ Y OTRO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2021 00294 00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que la demandada objete la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”

Ahora bien, al observar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un monto total de \$10.625.573, no obstante, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, al despacho le arroja los siguientes valores:

CAPITAL		\$8.164.109
INTERESES MORATORIOS	30/Abr/2021 a 30/Mar/2022	\$1.959.000
TOTAL		\$10.123.109

De lo anterior, en vista de que, en la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, supera la operación realizada por este despacho judicial, se modificará y como consecuencia se aprobará la realizada por este juzgado

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en su lugar, **APRUÉBESE** la siguiente, tal y como se discrimina en cuadro adjunto, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

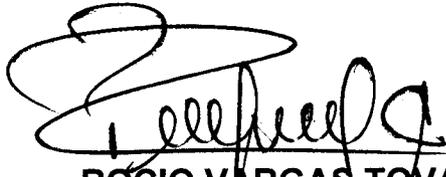


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

CAPITAL		\$8.164.109
INTERESES MORATORIOS	30/Abr/2021 a 30/Mar/2022	\$1.959.000
TOTAL		\$10.123.109

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaría, las costas y agencias en derecho de acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCOLO MUNICIPAL
FONSECA

auto anterior notifica por anotación en el estado
numero 080 de fecha 10/06/22

secretaría: 